|  |  |
| --- | --- |
| **SGC** | 10344 |
| **Caso Onbase** | 119894 |
| **Siniestro** | 10243521 |
| **Póliza** | AA001272 |
| **Certificado** | AA065638 |
| **Orden** | 131282 |
| **Ramo** | VIDA DEUDORES |
| **Reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Placa** | N/A |
| **Fecha siniestro** | 6/12/ 2021 |
| **Fecha aviso** | 31/12/2021 |
| **Tomador** | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A |
| **Asegurado** | ARDILA FIGUEREDO DOMINGO |
| **Cobertura** | MUERTE |
| **Valor asegurado** | 70.000.000 |
| **Ofrecimiento IND** | OBJETADO |

NOTAS DEL SINIESTRO:

SE CREA SINIESTRO CASO 119894

Se asigna a Investigador

Apertura reserva para honorarios

FC 392 HONORARIOS INVESTIGACION

Fecha de siniestro: 6 diciembre 2021

Vigencia afectada: 29 septiembre 2017 - 5 marzo 2024

Pago de prima: 31 octubre 2017

Causa de siniestro: Muerte

Amparo afectado: muerte

Valor asegurado: $70.000.000

Ingreso a la poliza: 29 septiembre 2017

Edad ingreso y perm: 69-73

CEAR 20 MM, no aplica.

Antecedentes de salud al ingreso a la póliza:

Hipertension arterial

Hiperlipidemia

Glaucoma

Escoliosis

Para el ingreso a la póliza, el asegurado diligenció declaración de asegurabilidad

pero no reportó la hipertensión arterial.

Incurrió en reticencia, se objeta.

Se ratifica objecion.

HC Citada

10/64

21/64

Se ratifica objecion por reticencia de hipertension arterial

Remito indicaciones para ser utilizadas en el momento de llevarse a cabo la

audiencia programada para el 22 de diciembre del 2023, a las 11:00 hras

ASISTE: GHA

Siniestro: 10243521

Caso Onbase: 119894

Fecha del siniestro: 06 de diciembre de 2021

Fecha de aviso: 31 de diciembre de 2021

Póliza: AA001272

Producto: VIDA DEUDORES-201001

Tomador: MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A

Asegurado: ARDILA FIGUEREDO DOMINGO

Prima: Ok

Amparos afectados: MUERTE

Valores asegurados: $70.000.000

Convocante: CARMEN AYALA MENESES Y OTROS

Antecedentes:

Fecha de siniestro: 6 diciembre 2021

Vigencia afectada: 29 septiembre 2017 - 5 marzo 2024

Pago de prima: 31 octubre 2017

Causa de siniestro: Muerte

Valor asegurado: $70.000.000

Ingreso a la póliza: 29 septiembre 2017

Edad ingreso y perm: 69-73

Antecedentes de salud al ingreso a la póliza:

Hipertensión arterial

Hiperlipidemia

Glaucoma

Escoliosis

Para el ingreso a la póliza, el asegurado diligenció declaración de asegurabilidad, pero no reportó la hipertensión arterial.

En formulario solicitud de seguro - declaración de asegurabilidad diligenciado para el ingreso a la póliza por el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), declaró: "Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes: Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades: 1. Afecciones cardiovasculares 2. Hipertensión arterial 3. Cáncer 4. Diabetes 5. VIH positivo/SIDA 6. Insuficiencia renal crónica. A la anterior consulta el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las patologías indicadas, es decir, omite su verdadero estado de salud al no informar su antecedente médico con diagnóstico confirmado de hipertensión arterial para la fecha de ingreso a la póliza.

Incurrió en reticencia, se objeta

Indicaciones:

Conforme con lo anterior, agradezco por favor su asistencia a la diligencia programada, verificar las pretensiones del afectado y los documentos con los que las soporta.

Indicar que NO, nos asiste ánimo conciliatorio, toda vez que El artículo 1058 del Código de Comercio establece: "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro". Disposición legal que encuentra su respaldo en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), al momento del ingreso a la póliza ya presentaba diagnóstico de hipertensión arterial, condición de salud expresamente excluida, configurando inexistencia de cobertura; adicionalmente, no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida deudores incurriendo en reticencia, motivos por los cuales se objeta la reclamación

Ajuste reserva honorarios

INFORME AUDIENCIA

RESULTADO: IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

2. Inicio de la audiencia:

Inicia la diligencia a las 11:00 a. m. del 22 de diciembre de 2023.

3. Desarrollo de la conciliación.

Para conciliar la parte convocante pide la suma de 45 millones de pesos, sin embargo, se indica que no asiste ánimo conciliatorio por parte de La Equidad y en igual sentido el Mibanco.

Una vez nos remitan la constancia de no acuerdo, se las compartiré.

FE 15798 honorarios profesionales por la representacion judicial de la compañia en la audiencia celebrada de| 580,000 ||el 22 de diciembre de 2023 en el centro de conciliacion, arbitraje y amigabl